



Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado. Pasa para resolver.
Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RAD. 2022-00093-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El demandado JHON JAIRO PARRA BARRERA otorga poder a la abogada SONIA ELIZABETH REYES QUINTERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 63.342.583 y portador de la T.P. de abogado No. 348.407 del C.S. de la J. vigente, canal digital elizarequi@hotmail.com, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
.2583	348407	VIGENTE	-	ELIZAREQUI@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

El inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación personal ni por aviso del demandado, la misma se surtirá por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar ante la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto mandamiento ejecutivo y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.

No obstante, por secretaría se remitirá copia de la demanda junto con los anexos y auto que libra mandamiento de pago al correo electrónico de la abogada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92d99cddd06c400c23d2e810564edc6f69ed89f2181f27c8ebac8e76e465d4e**

Documento generado en 24/10/2022 01:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>